

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019-00029-00 A  
Demandante: JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE, CRISTINA SANABRIA TRIANA, LUIS JOSÉ, ALBA LUZ, MARÍA HELENA, JUAN ERNESTO, JULIO CESAR y BENJAMÍN FIGUEROA SANABRIA  
Demandado (a): WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA y EDWIN ALBERTO CUERVO RANGEL  
Proceso: Ejecutivo a continuación de verbal

En proveído fechado 26 de julio de 2021<sup>1</sup> se requirió al apoderado de la parte demandante para que informara al Juzgado sobre el destino final del oficio 679 del 5 de noviembre de 2020, dirigido a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, a lo cual, el togado al rendir el informe que se le requirió, refiere que el número del oficio es el 681 del 5 de noviembre de 2020 que se dirige a secretaria de tránsito en mención, luego entonces, una vez revisada la carpeta digital de medidas cautelares en el PDF 0006 del presente trámite, se advierte que le asiste razón al abogado. Por tanto, se corregirá la falencia anotada. (art. 286 del C.G.P.)

Visto que el abogado en su informe documental acredita que si diligenció satisfactoriamente el oficio N° 681 del 5 de noviembre de 2020 ante la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué y que este fue recibido por la entidad el día 18 de noviembre de 2020 conforme se evidencia de la GUIA N° 9126024691 de la empresa de correos SERVIENTREGA,<sup>2</sup> sin que aun a la fecha de este proveído, es decir pasados 9 meses, haya informado a este Despacho el acatamiento de la medida cautelar ordenada en auto del 3 de noviembre de 2020 y comunicada con el oficio en comento. Así las cosas, se requerirá a esta secretaria de tránsito para que en el término judicial de los tres (3) días proceda de conformidad, so pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P. (Poderes correccionales del Juez). Sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por desacato a orden judicial.

Ahora bien, en cuanto a que se complementa el oficio 594 de julio 27 de 2021, dirigido a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN, con los vehículos:

- a) Chevrolet spark de placa HQW-117, modelo 2014
- b) Toyota Fortuner de placa DRS-464, modelo 2018
- c) Chevrolet N300 de placa HQW-127, modelo 2014

Para su inmovilización, estos se encuentran matriculados en la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, la cual no ha informado el acatamiento de la medida cautelar, es decir, es decir, no se ha informado, si se ha tomado nota del embargo de los vehículos en mención, razón por la cual se torna improcedente su inmovilización toda vez que primero debe materializarse en primer lugar, el embargo y obrar en el expediente para la procedencia de la orden de inmovilización pretendida. (art. 601 del C.G.P.)

En consecuencia, se

### RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el ordinal SEGUNDO del auto adiado 26 de julio de 2021, en el sentido que el numero del oficio con el cual se comunica a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué la medida cautelar de embargo de los vehículos referidos en la motiva es el N° 681 del 5 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Transito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué para que en el término judicial de los tres contados a partir del recibo de la comunicación, tome nota de la orden de embargo de los vehículos aludidos en la argumentativa de este proveído y así mismo lo informe al Juzgado, so pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P. (Poderes correccionales del Juez). Sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por desacato a orden judicial.

TERCERO: NEGAR la complementación del oficio N° 597 fechado julio 27 de 2021 dirigido a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN por las razones dadas en la argumentativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

Ofgm

**Firmado Por:**

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Civil 001**  
**Juzgado De Circuito**  
**Santander - Socorro**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**